

**RESOLUCION NUMERO 2784 DE 2001**

(diciembre 17)

*por la cual se efectúa una distribución parcial en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2001.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 27 de la Ley 628 de 2000 y 26 del Decreto 2790 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 27 de la Ley 628 de 2000 y 26 del Decreto 2790 de 2000, disponen que:

“Se podrán hacer distribuciones en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos Públicos del orden Nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el Representante Legal de éstos”;

Que en los artículos citados también se establece que:

“A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales”;

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2001, existe apropiación en la Unidad 1301-01, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 1 Administración Pública Central, Ordinal 4 Programas de Modernización del Estado, que requiere ser distribuida parcialmente;

Que la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificó apropiación disponible, para el rubro por valor de \$5.000.000.000, de la cual se utiliza el valor de \$2.811.100.000 en la presente resolución;

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución parcial en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2001:

**Sección 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****Unidad 1301-01 Gestión General****Presupuesto de Funcionamiento**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO DEL GASTO	1	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	
ORDINAL	4	PROGRAMAS DE MODERNIZACION DEL ESTADO	
SUBORDINAL	29	SECCION 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
		UNIDAD 2101-01 GESTION GENERAL INDEMNIZACIONES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.811.100.000
		<b>TOTAL DISTRIBUCIÓN</b>	<b>\$2.811.100.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución, requiere para su validez de la aprobación del Director General del Presupuesto Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 2001.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Manuel Santos.*

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Nacional,

*Ezequiel Lenis Ramírez.*  
(C.F.)

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO****DECRETOS****DECRETO NUMERO 2677 DE 2001**

(diciembre 13)

*por el cual se modifica el Decreto 2620 de diciembre 18 de 2000.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991 y 546 de 1999,

**DECRETA:**

Artículo 1°. El artículo 59 del Decreto 2620 de 2000 quedará así:

“Artículo 59. *El giro anticipado del subsidio.* El beneficiario del subsidio podrá autorizar el giro del mismo y de sus rendimientos financieros a favor del vendedor o de la organización o entidad promotora del programa, según sea el caso. Para proceder a ello, el vendedor o quien haga sus veces, deberá entregar una garantía que cubra la restitución de los dineros entregados por cuenta del subsidio.

“El 100% de los subsidios sólo se podrá entregar de manera anticipada cuando la garantía que entregue el oferente sea el aval bancario. Cuando la garantía sea cualquier otra, los desembolsos de los recursos del subsidio se harán de acuerdo con el avance de obra realmente ejecutada y se podrá desembolsar hasta el 80% del mismo, dejando el 20% restante una vez se presente la escritura debidamente registrada.

“La Junta o Consejo Directivo de la entidad otorgante, aprobará el tipo específico de garantía diferente al aval bancario que acepte para la utilización anticipada de los subsidios. Las garantías cubrirán el cien por cien (100%) de las sumas que sean objeto de restitución.

“Las entidades otorgantes definirán autónomamente el alcance, actividades y responsabilidades que deben desarrollarse para la vigilancia del uso adecuado de los recursos del subsidio familiar de vivienda. Cuando las entidades otorgantes tengan asignada interventoría externa en los proyectos que se adelanten con recursos del subsidio familiar de vivienda, el interventor podrá realizar las funciones establecidas en el presente artículo.

“Parágrafo. Cuando se trate de postulaciones colectivas con ahorro previo representado en el lote de terreno donde se desarrollará el proyecto, en las cuales la financiación del proyecto dependa por lo menos en un ochenta por ciento (80%) del valor del subsidio familiar de vivienda, se considerará como avance de obra el valor del aporte certificado sobre el lote e igualmente, se autorizará el primer giro de recursos en proporción a la participación del valor del subsidio en el precio de la solución y se exigirá la contratación de una fiducia de administración y pago de los recursos del subsidio familiar de vivienda”.

Artículo 2°. El artículo 78 del Decreto 2620 de 2000 quedará así:

“Artículo 78. *Redistribución anual de recursos no asignados.* Si a primero (1°) de noviembre de cada año existen recursos que no hayan sido asignados, éstos se distribuirán en una asignación por bolsa nacional, en la cual compiten la totalidad de postulaciones que se hayan realizado en el país.

“Parágrafo. Si a veinticuatro (24) de diciembre de 2001 existen recursos de la distribución regional que no hayan sido asignados, éstos se distribuirán en una asignación por bolsa nacional, en la cual compiten la totalidad de postulaciones que se hayan realizado en el país”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2° del Decreto 2342 del 1° de noviembre de 2001 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 13 de diciembre de 2001.

*ANDRES PASTRANA ARANGO*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Manuel Santos.*

El Ministro de Desarrollo Económico,

*Eduardo Pizano De Narváez.*

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

*Angelino Garzón.*

(C.F.)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 011777 DE 2001**

(diciembre 18)

*por la cual se asigna series de Certificados de Movilización a los organismos de tránsito del país.*

El Subdirector Operativo de Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 09150 del 1° de noviembre de 2001, se actualizó la Ficha Técnica MT-004 –Certificado de Movilización, vencimiento años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007;

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de la precitada resolución, las series de certificados de movilización se asignarán anualmente de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 2542 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicione y a las características enunciadas en la presente resolución. Así mismo establece que en caso que los organismos de tránsito no utilicen la totalidad de las series asignadas en el respectivo año, informarán este hecho a la Subdirección Operativa de Tránsito y Seguridad Vial y solicitarán nueva asignación para el año siguiente;

Que se hace necesario realizar la asignación de certificados de movilización a los organismos de tránsito del país que hayan reportado cumplimiento en el envío de la información al Ministerio de Transporte;